



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

QUEJOSO: *****

JUEZA MINERVA HERLINDA MENDOZA CRUZ.
SECRETARIA: GUADALUPE DELGADO HERNÁNDEZ.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Primera fase. Apertura

En Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **diez horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional, ante la presencia de la titular del Juzgado **Minerva Herlinda Mendoza Cruz**, asistida de la secretaria **Guadalupe Delgado Hernández**, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Amparo se abre la audiencia de manera pública y se hace constar que no comparecen las partes.

Segunda fase. Relación de constancias

Acto seguido la secretaria certifica que se procedió a dar lectura y relacionar las constancias que obran en el expediente, las cuales se tienen por reproducidas sin necesidad de transcribirlas íntegramente de conformidad con la jurisprudencia PC.II.P. J/8 K del Pleno en Materia Penal del Segundo Circuito que este juzgado comparte, de rubro: ***“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA CUMPLIR EL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVÉ QUE ‘ABIERTA LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS’, BASTA QUE EN AQUÉLLA SE CERTIFIQUE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE”*** (registro 2017786).

Tercera fase. Pruebas

I. Documentales. De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Amparo, el cual dispone que serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones, así como que éstas deberán ofrecerse en la audiencia constitucional, con excepción de la prueba documental, que podrá presentarse con anterioridad, quedando a cargo del órgano jurisdiccional hacer relación de ello en la audiencia, se tienen como pruebas documentales de las partes en el presente juicio, las que ya obraban en autos.

Cuarta fase. Alegatos



de Circuito y de los juzgados de Distrito, al reclamarse actos omisivos con efectos positivos de ejecución en el territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

Segundo. Fijación de los actos reclamados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la demanda de amparo es un todo y que, por ende, su análisis no debe limitarse al escrito inicial sino que también debe incluir el de sus documentos y anexos, así como el del escrito por medio del cual es aclarada¹.

Por tanto, los juzgadores de amparo deben analizar e interpretar tales elementos para atender la pretensión que contienen desde el punto de vista material, no únicamente formal, así como deben prescindir de los calificativos que en ellos se hagan sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados. De ahí que deben cumplir las siguientes exigencias.

En primer lugar, interpretar la demanda con un sentido de liberalidad no restrictivo para determinar con exactitud la intención de la promovente y, de tal manera, armonizar los datos y elementos que la conforman sin cambiar su alcance y contenido; es decir, examinar sus elementos y establecer qué es lo que pretende conseguir mediante el juicio de amparo.

En segundo lugar, a la luz de la intención identificada, verificar cuáles son los actos que causan perjuicio a la parte quejosa según sus conceptos de violación y al margen de que hubieran sido formalmente señalados como reclamados; esto es, a contrario sensu, descartar los que no la perjudiquen y los que no estén vinculados con su propósito.

En tercer lugar, identificada la pretensión material de la parte quejosa y depurados los actos reclamados en función de su relación con ella, es necesario armonizar los datos de la demanda con toda

¹ Son aplicables los siguientes criterios:

DEMANDA DE AMPARO. AL PROVEER SOBRE SU ADMISIÓN SU ANÁLISIS DEBE COMPRENDER LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑEN A LA MISMA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la demanda de amparo debe ser interpretada en forma integral, atendiendo a lo que en ella se pretende desde el punto de vista material y no únicamente formal; el desarrollo de este criterio permite considerar que el estudio integral de la demanda incluye el de los anexos de la misma, en virtud de que éstos generalmente contienen datos que completan el entendimiento de la demanda, cuando es oscura o imprecisa; así, los anexos pueden permitir al Juez esclarecer su contenido y desentrañar la verdadera voluntad del quejoso, lo que encuentra su apoyo en los principios que para la administración de justicia prevé el artículo 17 de la Constitución General de la República. Por ende, en los casos en que del análisis integral de la demanda y sus anexos, el Juez advierta alguna irregularidad o imprecisión, debe prevenir a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Amparo, para que formule la aclaración correspondiente, ya que de omitir esa prevención, incurre en una violación a las normas que rigen el procedimiento en el juicio de amparo, que podría trascender al resultado de la sentencia, por lo que con apoyo en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, llevaría a ordenar la reposición del procedimiento. Jurisprudencia 2a./J. 183/2005 (9ª) (registro 176329)

ANALIZARSE POR SEPARADO, YA QUE AMBOS INTEGRAN AQUÉLLA. Al tener el escrito aclaratorio de una demanda de amparo indirecto su origen en una irregularidad del escrito inicial, ya sea porque éste no cumplió con todos los requisitos previstos en el artículo 116 de la Ley de Amparo, o bien, porque con él no se exhibió el número de copias a que se refiere el artículo 120 de tal ordenamiento legal, y que su propósito es el de subsanar tales vicios, puede concluirse que no pueden desvincularse, analizarse o considerarse por separado, pues ambos escritos integran la demanda de amparo y, consecuentemente, deben ser considerados indefectiblemente como un solo documento. Jurisprudencia P./J. 35/2001 (registro 189979).

GUADALUPE DELGADO HERNANDEZ
706a6620636a66330000000000000000b7c0
15/12/26 14:18:03

s de amp
pítulo re
xpediente
itis del
a parte

er exami
expedient
te asunto
Amparo,
specificac

novembre de
eclamado

100 *Journal of Management Inquiry* 20(1)

le
s del Instit
y Municipio

EN SU INTEGRIDAD
el escrito de den
tención del pro
e y contenido, a
a y precisa del
isprudencia P./J

TE LA DEMANDA
ocimiento de que
de violación o
u constitucional
manda como un

RA Y PRECISA

DO PARA SU
SEÑALAMIENTO

EFFECTIVAMENTE
(2013). De las pr
os reclamados s
y completa resol
efectivamente l
ctivamente recla
la integridad de
a.) (registro 2008

RIDAD. Jurispru

DISTRITO, Tesis

- recibidas e
establecidos p
amiento de la
los requisit
allegamiento
s registros
alizados e
ensionista
os que e
nes inheren
nada form
le, y ésta
ario a lo a
concepto d
esto que
terminos se

dependencia. Permanen las causas que es necesario el consentimiento a la liberación con respecto al S. I. I., Mater

on valer c
Constitucio
lo que p
clamada.
No se tra
to exigido

jurisprud
O AGRARI
GRUENC
IPARO E

Es aplicable al caso, la jurisprudencia cuyo rubro es: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”***

reclama la
s establec
e, la auto
ión decre
correspon
eptación c
ocumental

ceptación d
documental
do del m
ilatoria d
consagra
nstitución

constitucion

es sobre e

Unión y sus

organiza

Enfermedades y maternidad



go de la
orte de J

división 294
123, apa
compensa
subsisten
ro para cu
gnidad de
re la Rent

la tesis a
del Ser
XIV, Agos
RIA. GO
ACIÓN C
DO EN
UBJECTO

Para explicar ello, en principio debe observarse que al haber quedado demostrado que la quejosa tiene derecho a la pensión por jubilación y conforme a las constancias existentes en autos, dicha pensión se realizará atendiendo al dictamen de otorgamiento número ***** , del **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitido por el Presidente del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; sin embargo, no se ha realizado dicho pago, sin que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive tal actuar (retraso de pago de la pensión por jubilación), es inconcuso que tales actos son inconstitucionales.

Ahora bien, en este apartado debe enfatizarse que los derechos humanos destacados, en función de una pensión, no sólo se respeta a través de proveer al pensionado de una cantidad para que haga frente a las necesidades que pueda tener como individuo en la vejez, y de conformidad con lo que haya cotizado durante su vida laboral activa, y conforme a las reglas y tabuladores que para ello existe en el ámbito administrativo, sino que por ello, el Estado, como garante de la subsistencia del pensionado, debe entregar y cubrir en tiempo la pensión digna, para no hacer ilusorios los derechos humanos referidos.

Una vez expuestas las anteriores premisas, debe reiterarse

jubilación, le correspondan a ***** ***** *****

- sus atribuciones tenga intervención en dicho pago.

10

SEÑALADO COMO ACTOS RECLAMADOS.”

a, con registro 2021661, de rubro:

LOS JUBILADOS.”

e Amparo; se,

RESUELVE:



Notifíquese a las partes de la siguiente forma.

Parte	Tipo de notificación
Quejosa	Lista
Tercero interesado	Lista
Autoridad responsable	Oficio
Ministerio Público Federal	Lista

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Minerva Herlinda Mendoza Cruz**, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, asistida de la Secretaria **Guadalupe Delgado Hernández**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Jueza de Distrito

Secretaria

En la misma fecha, se giró el oficio 23609, a fin de notificar a la autoridad responsable el acuerdo que antecede. **Conste.**

kysd/qdh

A las nueve horas del **dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis**, notifico a las partes (con excepción de las que se hayan ordenado de manera personal, por oficio o de forma electrónica) la determinación que antecede por **medio de lista** que fijo en los estrados de este juzgado conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. **Doy fe.**

Actuaria Judicial
Linda Rosa Maya Gómez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167338334_0691000039151498007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GUADALUPE DELGADO HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b7.c0		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17/09/26 16:59:04 - 17/09/26 10:59:04		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2a 62 e5 bf 87 57 15 d3 32 1c 43 d3 99 c7 af f6 ff 0e 49 fe 62 3f bb 71 91 35 69 e1 2a cb 57 9f 32 e1 d8 65 d1 79 77 cc 5e 35 ce d8 c7 f7 bd f3 35 19 dc 0b c1 b3 5b df 4c 30 d3 af a3 cb 66 f0 b8 26 6a c1 36 98 83 38 ae 14 5c 42 48 eb fc e4 c8 50 9c 47 cc 6f 8b 00 25 26 0f 29 29 d5 4b 52 88 22 80 56 ae bf 72 7a 44 7f 89 4f 35 58 bf bf 9c 52 a5 ee 8d 76 fa a0 d9 b1 98 c4 f0 04 89 87 62 41 10 71 2a a2 c5 ee f9 30 f5 26 fc 67 45 3f 6f 82 56 3a a6 83 cc 04 67 2d 49 e2 f0 63 e0 b3 c9 2d 86 dd 78 1f 70 0a c3 86 e6 97 38 0f 22 95 4a 08 73 62 fb 5e 99 19 4a a1 91 28 15 70 73 b4 b0 40 1b 15 bb 16 19 24 f5 9f 69 ed 45 59 54 8f 4f 46 8e 30 29 74 72 5f d0 c3 c6 19 77 37 82 42 75 b8 41 02 0b c6 55 23 99 8d ee ac c6 10 c6 9b 25 5d 36 c2 66 c8 6f ad 72 e8 3b a2 27 88 d8 8e a7 15 c7 7b 6c ac b2 d1 5b 22 5a 41 6c 6c d3 d7 ad 72 9d 17 b9 28 cc 48 d4 f0 80 21 35 a5 a3 8e a4 50 de a9 e7 0d f3 ce 8b c7 5e 68 c3 7b e3 f3 76 16 98 97 0c 7a 6f 38 27 27 ae de eb a8 f2 6d 3f 48 aa 8d 74 da fe 22 b0 7e ac 9b f5 7d 37 7c a2 6e 43 fb 4a 24 0c 16 a3 e4 de 07 13 e6 4b 6a bd e4 aa 5a 8c cc 33 23 11 07 9a 5e 1d ca 97 62 31 97 5d 00 17 aa 42 aa a9 d3 c2 8b 59 42 96 68			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/09/26 16:59:04 - 17/09/26 10:59:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b7.c0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	17/09/26 16:59:04 - 17/09/26 10:59:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	206178380			
Datos estampillados:	IBcD/Izk5MQgh4F5QwA55xtZI8M=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MINERVA HERLINDA MENDOZA CRUZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.79		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:10:53 - 17/09/26 14:10:53		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	50 d8 b2 02 34 cd 60 61 de ba df b5 50 b1 68 bf 6a 06 49 e2 33 81 eb ba 9e ae 08 bb 69 87 18 87 e1 6e 67 62 e8 d6 63 7e 01 dd a3 93 d3 e1 0d 02 f8 ee f9 e5 36 9a a2 87 1f 52 85 0c 16 c4 a8 d7 06 77 ed 64 3a 34 26 fd 95 fe 60 a2 6e e6 a0 29 75 b6 c9 2e a0 a5 f0 fa 81 e6 b0 d6 b9 32 da 44 bc 54 19 2d 68 42 57 cf 8e 73 06 96 a0 4a 95 a2 bf 2b 33 e8 cf 4a 55 01 67 ef e7 18 9d e5 bd 91 4d a9 0b d7 14 4c 4d e1 12 97 16 0c 71 6d 2f 80 b0 ca 94 c8 9f c2 24 7e c5 b2 65 c0 99 a3 f1 d3 9b 01 83 02 f2 05 1e 58 69 f2 81 5b d0 e4 fa 0d ed 0c ef a1 09 34 02 90 cb bb 43 8b 2c e4 2c d9 ce 6e af 29 b0 0a 43 eb 06 ae 59 b5 a8 28 a1 4f 74 1c d1 ee 2b 74 02 b3 0a f5 f4 c6 8c 1a 8c 14 dc f0 98 e8 31 ee 60 22 e3 fd 3f 60 58 77 2a 06 b8 fc b1 51 c1 0f 86 6d e9 51 34 0f 36 bb 03 07 9f 3e 25 46 fd 4f 84 16 b2 01 fb 02 15 0c e3 80 d7 a2 7a b9 6b e6 85 e0 a8 d8 bb 59 f4 52 b9 38 e1 18 5b 68 ee b2 82 08 5a 25 56 8f 0c 91 af c0 45 38 7f 26 07 c8 a5 91 b1 96 ef 28 3f cc af ee 21 af 37 2a d4 e8 23 b2 d2 f5 5a 0c a6 a8 fe 1a 0b e7 24 e9 a1 02 b7 d8 ed fb f2 e6 39 89 3e 1c 39 33 49 af a7 e1 9e 5f b9 33 57 e4 82 fa e2 2f 30 4c c3 f7 c5 83 1f 1b 50 80 53 c5 4a 59 39 ea			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:10:53 - 17/09/26 14:10:53			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.79			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:10:53 - 17/09/26 14:10:53			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	206427153			
Datos estampillados:	o5+agd5X9/H7d2IAEVKF/obBBS0=			

El diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Guadalupe Delgado Hernández, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.